



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00924-00

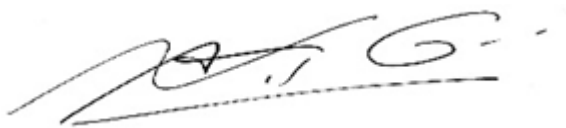
De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Adecue las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020 en punto al cobro de intereses y sanción.
- 2.- Aclare los numerales 2° y 3° de las pretensiones, toda vez que pretende cobrar la cláusula penal y al mismo tiempo intereses moratorios, téngase en cuenta que estos dos conceptos son excluyentes, por lo que la parte actora deberá indicar de forma clara si pretende cobrar la cláusula penal o los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento, (numeral 4° artículo 82 del C. G.P.).
- 3.- Adecue o complemente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 4.- Complemente la demanda indicando la **dirección electrónica** donde la parte demandante y demandada recibirán notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. En caso de desconocerla, deberá dar aplicación al parágrafo 1° de la norma referida.
- 5.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

6.- Informe el lugar en el que se ubica el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentado en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

7.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>101</u> de hoy <u>2 DE DICIEMBRE 2020</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **3968edcef753f6d08b77d0a450641c13a932ac122f66e73157b140924da9b2ff**

Documento generado en 25/11/2020 03:33:16 p.m.